

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Septiembre de 2010, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en su carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Néilda Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136 en su carácter de secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, como miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva por la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por el Sr. José Luis Vergini, D.N.I. Nº 6.070.130 y por el Sr. Ramiro Morán, D.N.I. Nº 23.344.195 en representación del sector empleador a los fines de la presente negociación colectiva por actividad. La personería y datos de los comparecientes obran agregados al Expte. 534.042/06 del MTEySS de la Nación y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al expte. citado.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero, en relación de dependencia con clínicas, sanatorios e instituciones psiquiátricas, incluido en el CCT 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General Paz y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 32 % sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en tres tramos: agosto de 2010, octubre de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32 % absorbe el 15 % ya otorgado para el mes de agosto de 2010. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2010; durante octubre, el aumento será del 20% sobre salarios iniciales del mes de julio de 2010 y durante diciembre, el aumento será del 32 % también sobre los básico iniciales de julio de 2010. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS.

Las partes han acordado que los salarios basicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agos/Sept 2010	Oct/ Nov 2010	Diciembre 2010
Obstétrica e Instrumentadoras	2811	2933	3226
Cabos/as de Cirugía	2811	2933	3226

Cabos/as de Piso o Pabellón	2761	2881	3169
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2688	2804	3085
Auxiliar Técnico de Rayos X	2688	2804	3085
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2688	2804	3085
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2613	2728	3000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2613	2728	3000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2613	2728	3000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2498	2608	2868
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2498	2608	2868
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2322	2424	2665
Asistente de Comedores con atención al público	2260	2360	2594
Camilleros y Fotógrafos	2260	2360	2594
Personal de Lavadero y Ropería	2224	2321	2552
Mucama de Piso, Consultorios	2211	2308	2538

B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Oficiales	2542	2653	2917
Medio Oficiales	2394	2499	2748
Ascensoristas, Porteros y Serenos	2297	2397	2636
Jardineros	2211	2308	2538
Peones en general	2260	2360	2594

C) PERSONAL DE COCINA

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2542	2653	2917
---	------	------	------

2917, JUAN MARTÍNO
SECRETARIO GENERAL
A T S A - ROSARIO

Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2402	2506	2757
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	2402	2506	2757
Ayudante de Cocina y Cacerolero	2353	2456	2701
Peones de Cocina en General	2211	2308	2538
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrativo de Primera	2474	2581	2839
Administrativo de Segunda	2402	2506	2757
Administrativo de Tercera	2330	2431	2674
Cadetes	2077	2169	2385

ARTÍCULO 6:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, sin embargo las parte convienen que sobre los mismos se efectuaran las retenciones y aportes referidos a Obra Social, ART, Cuota sindical, Cuota solidaria y Fondo solidario establecidos en el C.C.T. 471/06, todo ello hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar por los establecimientos sanatoriales, a partir del 01 de enero de 2010 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Prorrógase a partir del 31 de julio de 2010, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6to. Del acuerdo de fecha 17/10/2008 y el art. 6to del acuerdo de fecha 11/09/2009 en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional homologado mediante Resoluciones N° 1756 de fecha 17/11/2008 y N° 425/2010 de fecha 8/04/2010 respectivamente, y todo ello hasta el 30/09/2011, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postular y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual

conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado en pesos sesenta y cuatro, conformando una suma de pesos doscientos sesenta y cuatro que se abonará a partir de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 10: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y dos por ciento (32%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2010, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2011.

ARTÍCULO 11:

Con relación al art. 9 de la presente, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 12:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cien (\$100) por cada trabajador y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1° de marzo de 2011 y que serán depositados en la cuenta que la ATSA Rosario le comunicará oportunamente.

ARTÍCULO 13:

Se modifica el artículo 9 inciso 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/2006 y se deja definitivamente aclarado el texto y su correlación con el artículo 11 inciso 4.

El personal que trabaje en establecimientos que alojen pacientes psiquiátricos y/o nerviosos en contacto con los enfermos internados percibirá un adicional del 10 % de su salario básico.

ARTÍCULO 14: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

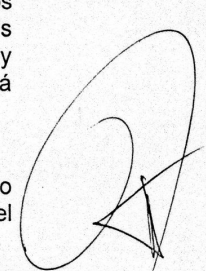
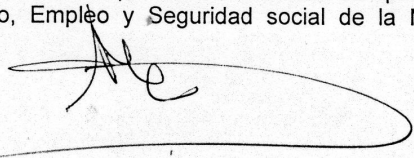
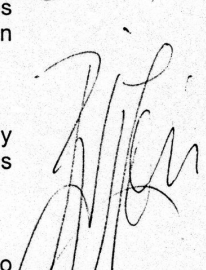
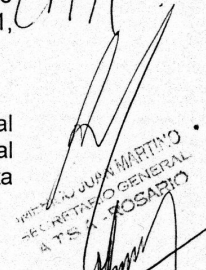
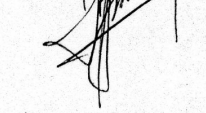
Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2010 hasta el 31/07/2011, acordándose la ultractividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06.

ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.042/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.-

IMP. 2010 JULY MARTINO
SECRETARIO GENERAL
ATSA ROSARIO

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



WILFREDO JUAN MARTINO
SECRETARIO GENERAL
A.T.S.A. - ROSARIO